

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 18 de febrero la apoderada actora allegó prueba de la notificación personal de la parte demandada y el 2 de los corrientes la ORIP Manizales dio respuesta a nuestra orden de embargo comunicando su improcedencia por cuanto sobre el bien recae afectación a vivienda familiar y solicitó aclarar si la entidad demandada es cesionaria de la garantía real constituida a favor de Bancolombia S.A.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por la Titularizadora Colombiana S.A. - HITOS- Titularizadora de Activos Hipotecarios y no Hipotecarios contra José Jair Idárraga y Carolina Castaño Ospina radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00005-00.

Revisadas las gestiones de notificación realizada electrónicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, el Despacho advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que la parte actora manifestó en la demanda desconocer las direcciones electrónicas de los demandados, no solicitó previo a dicha gestión la autorización de su notificación electrónica y tampoco manifestó previamente en que forma obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados como así lo exige la norma en cita.

Requírase a la parte demandante para que informe la forma en la que obtuvo los correos electrónicos de la parte ejecutada y de contar con pruebas de ello aportarlas. Una vez cumplido lo anterior y que el Despacho autorice el cambio de dirección, podrá realizarse nuevamente la gestión de notificación electrónica.

De otro lado, ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informando en la orden de embargo la calidad de cesionaria de la garantía real otorgada a favor de Bancolombia S.A. de la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e1afd1d16eb1d4aa3e36406b91acec2013252da94c573d47ddcd0ba96af533b**

Documento generado en 04/03/2021 03:38:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**